

REGLAMENTO (CE) Nº 354/2000 DE LA COMISIÓN**de 16 de febrero de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1547/1999 por lo que respecta a los procedimientos de control que deberán aplicarse a los traslados de algunos tipos de residuos a China****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de diciembre de 1999, China presentó una solicitud oficial para importar determinados residuos que figuran en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93 sin ningún procedimiento de control, en vez de seguir el procedimiento de control aplicable a los residuos enumerados en el anexo IV de dicho Reglamento.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 259/93, el 13 de diciembre de 1999 se notificó esta solicitud oficial al Comité instituido por el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (3) Para tener en cuenta la nueva posición de China, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1547/1999 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, por el que se determinan, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, los procedimientos de control que deberán aplicarse a los traslados de algunos residuos a determinados países a los que no es aplicable la Decisión C(92)39 final de la OCDE ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 334/2000 ⁽⁶⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo D del Reglamento (CE) nº 1547/1999 quedará modificado del siguiente modo, mediante la incorporación de los tipos de residuos siguientes en el capítulo «CHINA»:

- 1) Todos los tipos que figuran en la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»).
- 2) En la sección GJ («Residuos de materias textiles»):

GJ 110	5505	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hiladas):
GJ 111	5505 10	De fibras sintéticas
GJ 112	5505 20	De fibras artificiales.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.

⁽³⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

⁽⁴⁾ DO L 135 de 6.6.1996, p. 32.

⁽⁵⁾ DO L 185 de 17.7.1999, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 41 de 15.2.2000, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2000.

Por la Comisión
Pascal LAMY
Miembro de la Comisión
